



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 18 de diciembre de 2023

Tomo III

Número 14 especial

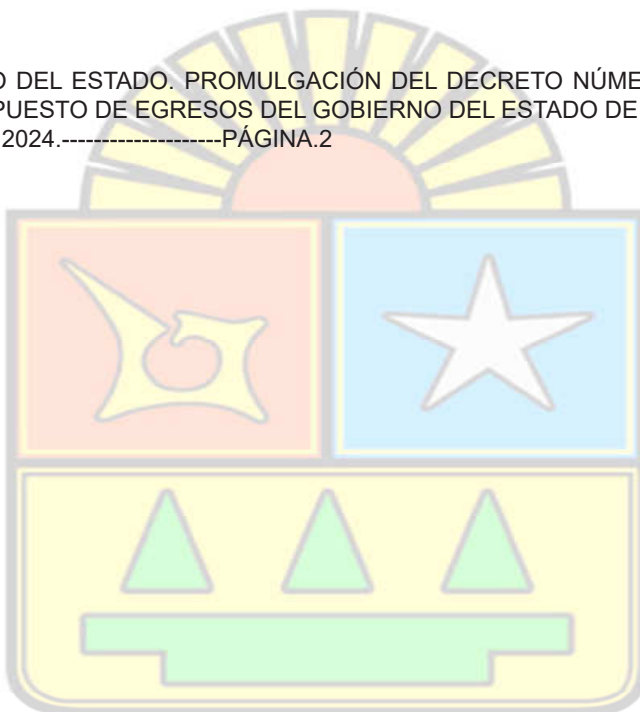
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 175 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.-----PÁGINA.2





DECRETO NÚMERO: 175

POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Título Primero
Consideraciones**

**Capítulo Único
De las Consideraciones**

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo, a través de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

En la programación, presupuestación y ejecución del gasto público, las dependencias y Entidades Paraestatales deberán considerar como eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027,



tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas que se describen en el Anexo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 3. El ejercicio, control presupuestal de las erogaciones, seguimiento, evaluación del gasto público estatal y su registro por parte de los Ejecutores del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2024, se sujetarán a las disposiciones que se establezcan en el presente Decreto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Públicos Autónomos de Quintana Roo, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2027 y demás normatividad aplicable en la materia.



ARTÍCULO 4. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a través de la Auditoría Superior del Estado, revisará y analizará trimestralmente los avances de la Gestión financiera de los Ejecutores del Gasto, relativo a los programas aprobados en el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2024 y que se hayan ejercido de conformidad con las normas señaladas en el Artículo anterior y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de la Contraloría fiscalizará el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así mismo concertará con las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, y validará los indicadores, en los términos de las disposiciones aplicables; de igual forma vigilará el cumplimiento de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal con fundamento en el Artículo 43 Fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento del ejercicio del gasto público y de las metas que se vayan alcanzando trimestralmente en los Programas Presupuestarios (Pp) aprobados de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dichos programas.



ARTÍCULO 7. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto, así como a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de los ejecutores del gasto;
- II. **ADEFAS: Los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, que son las** asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Ejecutores del Gasto, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;
- III. **Administración Pública:** Las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Agencia:** La Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado;



- V. **Asignaciones:** La distribución de los recursos públicos que el Gobierno del Estado realiza, a través de la Secretaría, a los ejecutores del gasto, mediante el Presupuesto de Egresos aprobado por la Honorable Legislatura del Estado;
- VI. **Balance presupuestario:** La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VII. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VIII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Resultado que se obtiene cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los balances a que hacen referencia las fracciones VI y VII del presente Artículo, sean mayores o iguales a cero;
- IX. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo;
- X. **Presupuesto basado en Resultados:** Es la herramienta de la Gestión para Resultados, que permite generar información de los recursos públicos en forma sistemática, apoyando las decisiones de asignación presupuestaria, prioritariamente a los programas presupuestarios que generen mayor valor público;



- XI. Asociaciones Público-Privadas:** Las asociaciones originadas por iniciativa de la Agencia o de los Ejecutores del Gasto, así como a los proyectos regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, realizados bajo cualquier modalidad contractual de largo plazo, entre la contratante y el desarrollador, donde este último provee parcial o totalmente la infraestructura y el equipamiento requeridos, con el objeto de prestar servicios a cargo del sector público, a éste o al usuario final, desarrollar investigación aplicada o innovación tecnológica, de acuerdo con la estructura de asignación de riesgos pactada en el contrato, mediante el pago de una contraprestación a cargo de la contratante o del usuario del servicio;
- XII. CEDQROO:** Al Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo;
- XIII. CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XIV. Dependencias:** A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados, mismos que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría;
- XV. Decreto:** Al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XVI. Ejecutivo:** Al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;



- XVII. Ejecutores del gasto:** A los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades Paraestatales;
- XVIII. Entidades Paraestatales:** Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, constituidos en los términos del Artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- XIX. Gasto Federalizado:** Denominado gasto descentralizado, es el que se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XX. Gasto No Programable:** Las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del presente Decreto, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXI. Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de las funciones propias de los Ejecutores del Gasto del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con sus programas para alcanzar sus objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;



- XXII. Ingresos Propios:** Los recursos obtenidos por las Entidades de la administración Pública Paraestatal, el Poder Judicial, y los Órganos Públicos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por las actividades diversas a su operación, que generen recursos;
- XXIII. Inversión Pública:** Asignaciones destinadas a obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de reinversión y preparación del proyecto;
- XXIV. Ley de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo;
- XXV. Ley de Obras:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo;
- XXVI. Órganos Públicos Autónomos:** Aquellos que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo han sido dotados de tal naturaleza;
- XXVII. Pasivos Contingentes:** Obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales;
- XXVIII. Programa(s) Presupuestario(s) (Pp):** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el



gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del Gasto No Programable;

XXIX. Provisiones Financieras: Los recursos que la Secretaría podrá constituir con cargo al presupuesto aprobado o modificado, autorizado y con base en el calendario de presupuesto, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria;

XXX. Subsidios: Recursos que otorga el Gobierno del Estado a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios; así mismo de motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;

XXXI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación, y

XXXII. Transferencias: Las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los Ejecutores del Gasto y que no suponen contraprestación de bienes o servicios.

Cualquier otro término no contemplado en el presente Decreto, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.



Título Segundo
Presupuesto de Egresos

Capítulo I
Asignaciones Presupuestales

ARTÍCULO 8. En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 17 y 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, el Gasto Público Total previsto en este Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$47,352,603,524.00 (Cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y dos millones seiscientos tres mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) que ha sido realizado con base en objetivos y metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 2023, y sobre la base del uso racional y eficiente de los recursos y corresponde a la Previsión de los Ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 9. Del gasto total señalado en el Artículo anterior, el monto destinado para el Gasto Programable asciende a \$36,453,654,161.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y \$10,898,949,363.00 (Diez mil ochocientos noventa y ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), al Gasto No Programable, en las siguientes proporciones:



**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024
GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE (Pesos)**

Gasto	Importe (\$)	Porcentaje (%)
Programable	\$36,453,654,161.00	77.0%
No Programable	\$10,898,949,363.00	23.0%
Total	\$47,352,603,524.00	100.0%

En el Anexo 10.9 se definen las Prioridades de Gasto contenidas en el monto del Gasto Programable señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 10. Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Gasto Público del Estado de Quintana Roo se asigna a los Ejecutores del Gasto, como se presenta el desglose siguiente:

ENTE/RAMO	MONTO ASIGNADO
PODER EJECUTIVO	\$29,460,584,768.00
PODER LEGISLATIVO	\$731,553,305.00
PODER JUDICIAL	\$985,000,001.00
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$2,206,000,529.00
MUNICIPIOS DEL ESTADO	\$7,715,132,034.00
RAMO GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	\$1,592,575,137.00
RAMO GENERAL DE PROVISIONES FINANCIERAS	\$1,477,940,421.00
RAMO GENERAL DE DEUDA PÚBLICA	\$3,183,817,329.00
TOTAL	\$47,352,603,524.00



ARTÍCULO 11. Al Poder Ejecutivo, le corresponde un importe de \$29,460,584,768.00 (Veintinueve mil cuatrocientos sesenta millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N) los cuales contemplan recursos etiquetados de origen federal y se distribuyen entre las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado como sigue:

- I. Se asigna al Despacho de la Gobernadora la cantidad de \$60,852,036.00 (Sesenta millones ochocientos cincuenta y dos mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.)
- II. A las Dependencias un importe de \$9,917,859,485.00 (Nueve mil novecientos diecisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y para la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo un importe de \$109,335,423.00 (Ciento Nueve Millones Trescientos Treinta y Cinco Mill Cuatrocientos Veintitrés pesos 00/100) distribuidos de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Obras Públicas	\$896,368,600.00
Secretaría de Gobierno	\$296,971,104.00
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	\$34,491,527.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	\$1,538,048,468.00
Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	\$114,156,355.00
Secretaría de Turismo	\$106,755,056.00
Secretaría de Educación	\$522,189,624.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Desarrollo Económico	\$119,016,717.00
Secretaría de la Contraloría	\$132,510,004.00
Secretaría de Salud	\$806,105,412.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	\$293,401,372.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$167,295,029.00
Secretaría de Bienestar	\$1,327,569,405.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	\$98,303,156.00
Secretaría de Seguridad Ciudadana	\$3,464,677,656.00
Total	\$9,917,859,485.00

En las erogaciones previstas para la Secretaría de Seguridad Ciudadana se contempla un monto de \$64,988,615.00 (Sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y una contraparte estatal que asciende a un monto de \$16,626,914.00 (Dieciséis millones seiscientos veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.

En las erogaciones de las Dependencias se contemplan los siguientes recursos para los Órganos Administrativos Desconcentrados:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo	\$109,335,423.00
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	\$11,029,163.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo	\$61,822,860.00
Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, Distrito Federal	\$9,989,180.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo	\$36,970,199.00
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo	\$13,243,053.00
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	
Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo	\$10,919,510.00
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo	\$764,268,622.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología	\$18,803,302.00
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$15,445,725.00
SECRETARÍA DE SALUD	
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo	\$12,893,830.00
Junta de Asistencia Social Privada de Quintana Roo	\$5,302,852.00
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Procuraduría de Protección al Ambiente	\$38,944,736.00
Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo	\$13,316,544.00
SECRETARÍA DE BIENESTAR	
Instituto de Economía Social y Solidaria	\$192,666,244.00
Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo	\$486,978,409.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo	\$20,808,704.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	\$43,285,639.00
Total	\$1,866,023,995.00

En las erogaciones previstas para el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se contempla un monto de \$2,183,201.00 (Dos millones ciento ochenta y tres mil doscientos un pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y una contraparte estatal que asciende a un monto de \$ 3,258,916.00 (Tres millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.

- III. Las erogaciones previstas para las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado ascienden a la cantidad de \$19,372,537,824.00 (Diecinueve mil trescientos setenta y dos millones quinientos treinta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Servicios Educativos de Quintana Roo	\$8,488,087,231.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	\$863,710,429.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"	\$56,163,697.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	\$357,446,918.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	\$333,980,597.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	\$120,339,927.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	\$87,516,367.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	\$80,584,815.00
Universidad Tecnológica de Cancún	\$127,921,447.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	\$54,109,310.00
Universidad del Caribe	\$156,226,503.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	\$43,602,161.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	\$50,063,898.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	\$44,945,175.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	\$39,865,633.00
Universidad Tecnológica Chetumal	\$32,828,250.00
Universidad Politécnica de Bacalar	\$21,105,819.00
Universidad Tecnológica de Tulum	\$12,000,000.00
Comisión del Deporte de Quintana Roo	\$264,945,005.00
Servicios Estatales de Salud	\$4,679,790,203.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	\$107,779,681.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	\$39,005,828.00
Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo	\$717,591,282.00
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo	\$97,514,292.00
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	\$28,049,957.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	\$1,490,409,075.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	\$55,901,559.00
Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo	\$33,293,823.00
Instituto Quintanarroense de la Juventud	\$30,554,733.00
Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo	\$126,934,423.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	\$11,004,280.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	\$25,054,386.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$127,573,092.00
Archivo General del Estado de Quintana Roo	\$19,110,020.00
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	\$547,528,008.00
TOTAL	\$19,372,537,824.00



Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- a) En los Servicios Educativos de Quintana Roo se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) por la cantidad de \$7,362,486,080.00 (Siete mil trescientos sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.).
- b) En los Servicios Estatales de Salud se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) por la cantidad de \$2,393,810,699.00 (Dos mil trescientos noventa y tres millones ochocientos diez mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
- c) En el Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por la cantidad de \$290,790,515.00 (Doscientos noventa millones setecientos noventa mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), en su componente de Asistencia Social.
- d) En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por la cantidad de \$194,080,553.00 (Ciento noventa y cuatro millones ochenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).



- e) En las erogaciones previstas para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se encuentra contemplado un monto de \$77,271,090.00 (Setenta y siete millones doscientos setenta y un mil noventa pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y una contraparte estatal que asciende a un monto de \$ 22,826,213.00 (Veintidós millones ochocientos veintiséis mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.
- f) En las erogaciones previstas para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo se encuentra contemplado un monto de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y una contraparte estatal que asciende a un monto de \$ 8,877,754.00 (Ocho millones ochocientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.

La distribución y aplicación de los recursos citados en los incisos a), b), c), d), e) y f) de esta Fracción se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables.



ARTÍCULO 12. El presupuesto de egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, Fundación de Parques y Museos de Cozumel, la Administración Portuaria Integral y VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V., dependerán en su totalidad de los ingresos que capten por la venta de bienes y prestación de servicios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$731,553,305.00 (Setecientos treinta y un millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado por la cantidad de \$219,723,663.00 (Doscientos diecinueve millones setecientos veintitrés mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado, se encuentran en el Anexo 11 y Anexo 12, respectivamente.

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$985,000,001.00 (Novecientos ochenta y cinco millones un pesos 00/100 M.N.) dentro de dicho presupuesto se contempla un monto de \$ 25,325,599.00 (Veinticinco millones trescientos veinticinco mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.



Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se encuentran en el Anexo 13.

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para los Órganos Públicos Autónomos ascienden a la cantidad de \$2,206,000,529.00 (Dos mil doscientos seis millones quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS	
(Pesos)	
Órgano Público Autónomo	Importe
Instituto Electoral de Quintana Roo	\$538,855,039.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	\$72,318,535.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	\$43,411,941.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	\$53,383,000.00
Fiscalía General del Estado	\$1,415,967,291.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	\$82,064,723.00
Total	\$2,206,000,529.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- I. En las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo se contempla un monto de \$60,863,069.00 (Sesenta millones ochocientos sesenta y tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones para la



Seguridad Pública (FASP) el cual está sujeto a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca el convenio respectivo.

- II. Para el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo se contemplan recursos para el financiamiento de los partidos políticos y candidaturas independientes como se desglosa en el Anexo 10.19 Prerrogativas a Partidos Políticos.

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo se encuentran expuestos en los siguientes anexos:

Órgano Público Autónomo	Anexo
Instituto Electoral de Quintana Roo	Anexo 14
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Anexo 15
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Anexo 16
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	Anexo 17
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Anexo 18
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	Anexo 19



ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública ascienden a la cantidad de \$1,592,575,137.00 (Mil quinientos noventa y dos millones quinientos setenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.), como se desglosa en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DEL RAMO GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Recursos de Libre Disposición	\$100,000,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2024	\$669,802,072.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2024	\$198,269,782.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básico) 2024	\$397,113,871.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Media Superior) 2024	\$13,598,915.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Superior) 2024	\$213,790,497.00
Total	\$1,592,575,137.00

Dichos recursos se ejercerán a través de las diferentes modalidades de contratación, en los términos de la normatividad aplicable, así como también en el cumplimiento de convenios que se establezcan con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Provisiones Financieras ascienden a la cantidad \$1,477,940,421.00 (Mil cuatrocientos setenta y siete millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.) que se desglosa a continuación:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
DEL RAMO GENERAL DE PROVISIONES FINANCIERAS	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Fondo de Atención a Desastres Naturales (FADEN)	\$13,249,705.00
Aportaciones a Convenios	\$742,940,898.00
Honorarios Fiduciarios de Fideicomisos	\$3,829,239.00
Servicios de capacitación del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	\$693,058.00
Cargas Financieras correspondientes a saldos a favor de la Federación	\$24,507,735.00
Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	\$106,502,241.00
Salarios Mínimos	\$123,869,441.00
Aguinaldos	\$339,403,513.00
Provisiones para Fideicomisos	\$8,870,000.00
Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Recreativa	\$50,000,000.00
Otras Provisiones	\$64,074,591.00
Total	\$1,477,940,421.00

ARTÍCULO 18. El Presupuesto asignado en el Ramo General de Deuda Pública asciende a la cantidad de \$3,183,817,329.00 (Tres mil ciento ochenta y tres millones ochocientos diecisiete trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la manera como se señala en el Capítulo III del Título Cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO 19. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil son:



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024	
ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	
(Pesos)	
Institución u Organismo de la Sociedad Civil	Importe
Cruz Roja Mexicana A.C.	\$7,000,000.00
Fundación TELETON México A.C.	\$47,490,000.00
Total	\$54,490,000.00

Los recursos desglosados en la tabla anterior están contemplados en el presupuesto asignado a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 20. A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas en el presente Decreto, en el Anexo 2 se presentan los resultados y proyecciones de las finanzas públicas, los riesgos relevantes para las mismas y las estrategias de acción previstas para enfrentarlos, así como los montos de la deuda pública; esto en atención a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Título Tercero
Clasificaciones

Capítulo Único
Clasificaciones del Gasto Presupuestario

ARTÍCULO 21. En el Anexo 10.1 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC, para el Ejercicio Fiscal 2024, no obstante, se presenta el siguiente cuadro resumen:



Concepto	Importe
Sector Público no Financiero	\$36,442,649,881.00
Gobierno General del Estado de Quintana Roo	\$36,442,649,881.00
Gobierno Estatal	\$17,081,116,337.00
Poder Ejecutivo	\$13,158,562,502.00
Poder Legislativo	\$731,553,305.00
Poder Judicial	\$985,000,001.00
Organismos Autónomos	\$2,206,000,529.00
Entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$19,361,533,544.00
Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con participación Estatal Mayoritaria.	\$11,004,280.00
Municipios del Estado	\$7,715,132,034.00
Deuda Pública	\$3,183,817,329.00
Total	\$47,352,603,524.00

ARTÍCULO 22. En el Anexo 10.2 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC, para el Ejercicio Fiscal 2024, no obstante, se presenta el siguiente resumen:

Finalidad	Importe
Gobierno	\$12,959,482,898.00
Desarrollo Social	\$21,087,106,933.00
Desarrollo Económico	\$2,407,064,330.00
Otras no clasificadas en funciones anteriores	\$10,898,949,363.00
Total	\$47,352,603,524.00



ARTÍCULO 23. En el Anexo 10.3 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Programática emitida por el CONAC.

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Sujetos a Reglas de Operación	S
Otros Subsidios	U
Desempeño de las Funciones	
Prestación de Servicios Públicos	E
Provisión de Bienes Públicos	B
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P
Promoción y fomento	F
Regulación y supervisión	G
Específicos	R
Proyectos de Inversión	K
Administrativos y de Apoyo	
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O
Operaciones ajenas	W
Compromisos	
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L
Desastres Naturales	N
Obligaciones	
Pensiones y jubilaciones	J
Aportaciones a la seguridad social	T



Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)

Gasto Federalizado	I
Participaciones a entidades federativas y municipios	C
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H

ARTÍCULO 24. En el Anexo 10.4 del presente Decreto, se desglosa el Presupuesto de Egresos que integra 117 Programas Presupuestarios y Proyectos, cada Programa Presupuestario cuenta con su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023 - 2027 y a los programas derivados de este, mismas que se encuentran identificadas por Ente Público en el Anexo 9.

Los Ejecutores del Gasto deberán garantizar el ejercicio de los recursos en los componentes de los Programas Presupuestarios diseñados bajo la metodología para el Desarrollo del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo y Anexo Transversal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, mismos que se relacionan en los Anexos 10.10 y 10.18.

ARTÍCULO 25. En el Anexo 10.5 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos en su clasificación Funcional-Programática.

La proporción de Programas Presupuestarios según el Gasto Programable y No Programable es la siguiente:



Gasto	Programas Presupuestarios	Montos de los Programas	Porcentaje (%)
Programable	112	\$36,453,654,161.00	77.0%
No Programable	5	\$10,898,949,363.00	23.0%
Total	117	\$47,352,603,524.00	100.0%

ARTÍCULO 26. En el Anexo 10.6 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 27. En el Anexo 10.7 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación por Objeto del Gasto emitido por el CONAC, se distribuye a cuarto nivel, no obstante, en este apartado se presenta a nivel Capítulo del Gasto.

Capítulo del Gasto	Total
1000 Servicios Personales	\$3,013,783,458.00
2000 Materiales y Suministros	\$703,186,586.00
3000 Servicios Generales	\$3,623,825,603.00
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	\$25,236,897,974.00
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	\$18,389,487.00
6000 Inversión Pública	\$2,388,961,236.00
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$1,495,940,421.00
8000 Participaciones y Aportaciones	\$7,687,801,430.00
9000 Deuda pública	\$3,183,817,329.00
Total	\$47,352,603,524.00



ARTÍCULO 28. En el Anexo 10.8 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Fuente de Financiamiento emitido por el CONAC, mismo que permite identificar el origen de los recursos del gasto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 Clasificación por Fuente de Financiamiento (Cifras en Pesos)	
Concepto	Importe
No Etiquetado	\$29,851,501,975.00
Recursos Fiscales	\$11,100,375,811.00
Financiamientos Internos	\$0.00
Ingresos Propios	\$0.00
Recursos Federales	\$18,751,126,164.00
Etiquetado	\$17,501,101,549.00
Recursos Federales	\$17,501,101,549.00
Total	\$47,352,603,524.00

Las cifras pueden presentar diferencias por redondeo.



- d) Pagar las contribuciones Federales, Estatales y Municipales según corresponda, con cargo a sus Asignaciones Presupuestales y de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 30. Las erogaciones previstas en este Presupuesto de Egresos incluyen el uso de Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales que estén facultadas para captar recursos por la venta de bienes y prestación de servicios, mismos que deberán ser destinados a sus Programas Presupuestarios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso del Poder Judicial y Órganos Públicos Autónomos, para financiar su Gasto Corriente y/o Gasto de Capital, será de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 31. Los Ingresos Excedentes derivados de la venta de bienes y prestación de servicios de las Entidades Paraestatales y los de Libre Disposición del Estado, se destinarán conforme lo establece el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Artículo 35 apartado b) de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 32. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en cumplimiento de la normatividad aplicable, podrá reasignar, entre los programas aprobados en el presente Decreto, las disponibilidades presupuestarias que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal.



ARTÍCULO 33. En caso de que se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, la persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, adoptará las medidas presupuestales pertinentes.

ARTÍCULO 34. La Secretaría podrá, en el uso de sus facultades y atribuciones, reservarse la autorización de la ministración de recursos, a las Dependencias y Entidades Paraestatales, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando no envíen a la Secretaría, información periódica sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas;
- II. Cuando no envíen la información que les sea solicitada dependiendo de la importancia y características propias de los programas a su cargo;
- III. Cuando no proporcionen la información a la Secretaría por los medios establecidos;
- IV. Cuando por conducto de Secretaría de la Contraloría se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto;
- V. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación de los recursos aprobados conforme a los programas autorizados;
- VI. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones de los recursos asignados a los mismos;



- VII. Cuando el ejercicio de su presupuesto no se lleve a cabo estrictamente con base en los calendarios autorizados;
- VIII. Cuando logren auto sustentabilidad financiera;
- IX. Cuando no presenten el convenio suscrito por las autoridades facultadas, y
- X. Cuando no existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO 35. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las adecuaciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Para efectos de lo referido en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deberán adecuar los objetivos y metas de sus Programas presupuestarios en consistencia con las modificaciones de recursos.

ARTÍCULO 36. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos que para el efecto señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.



ARTÍCULO 37. Los subsidios y transferencias con cargo a los recursos de Libre Disposición de origen Estatal previstos en este presupuesto de Egresos asignados a las Entidades Paraestatales que no hayan devengado ni ejercido al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse en el año inmediato posterior. En consecuencia, las Entidades Paraestatales, deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibida cualquier situación que tenga como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Los recursos de Libre Disposición que, al 31 de diciembre del 2024 se hayan devengado y ejercido pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido formalmente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 38. En cumplimiento al Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año los Ejecutores del Gasto deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, mediante los mecanismos establecidos para tal efecto, las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la



Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

ARTÍCULO 39. La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal 2024, disposiciones sobre la operación y el ejercicio del gasto presupuestario.

ARTÍCULO 40. Los recursos destinados a los Programas Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2024, diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico y que forman parte del Presupuesto basado en Resultados, ascienden a la cantidad de \$33,383,138,603.00 (Treinta y tres mil trescientos ochenta y tres millones ciento treinta y ocho mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 41. Los Ejecutores del Gasto deberán publicar en sus páginas web oficiales a más tardar, cuatro días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reporte General de Integración programática – presupuestal con base en la Metodología de Marco Lógico, debiendo informar y remitir de forma paralela a la Secretaría las ligas para que sean agregadas en la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.

ARTÍCULO 42. Los Ejecutores del Gasto deberán publicar en sus páginas web oficiales a más tardar, siete días naturales posteriores al término de cada trimestre, los reportes de seguimiento de indicadores de desempeño, medios de verificación, así como el reporte del ejercicio de sus recursos. Debiendo informar y remitir de forma paralela a la Secretaría las ligas para que sean agregadas en la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.



ARTÍCULO 43. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con la autorización que la persona titular del Ejecutivo del Estado emita a través de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado, mismos que se desglosan en el Anexo 10.13.

ARTÍCULO 45. La persona titular del Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la instancia correspondiente está facultada para realizar donaciones, contribuciones o ayudas destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia, de fomento a la salud u otras, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos a través de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46. Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente deberán contar con la anuencia de la Secretaría. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Las Entidades Paraestatales que reciban donativos en dinero, deben observar lo dispuesto en el Artículo 86 del presente Decreto.



Capítulo II Servicios Personales

ARTÍCULO 47. Las asignaciones presupuestales de recursos para cubrir los servicios personales de los Ejecutores del Gasto, durante el Ejercicio Fiscal 2024, en cumplimiento al Artículo 10, Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios comprenden:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosado en Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

ARTÍCULO 48. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2024, se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, por la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, los Ejecutores del Gasto deberán sujetarse a los Procesos establecidos por la Secretaría para disponer de los recursos presupuestales en las partidas específicas pertenecientes al Rubro de Gastos en Servicios personales.



ARTÍCULO 49. Las personas servidoras públicas, ocupantes de las plazas de las Dependencias y Entidades Paraestatales, percibirán las remuneraciones, en apego a los Tabuladores de Sueldos y Salarios, contenidos en el Anexo 4 y 7 respectivamente; sin que el total de erogaciones para cada uno exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 50. Las personas servidoras públicas, ocupantes de las plazas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos, percibirán las remuneraciones, en apego a los respectivos Tabuladores de Sueldos y Salarios, de acuerdo con los Anexos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 sin que el total de erogaciones exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función de la plantilla de personal autorizada, por lo tanto, las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio, salvo lo que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 51. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 apartado A, Fracción V segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, la Secretaría llevará el registro y control de las erogaciones de Servicios Personales.

ARTÍCULO 52. En ningún caso se actualizará y aplicará tabuladores de sueldos y salarios sin la validación y la autorización, en el caso de Dependencias y Entidades Paraestatales por la Secretaría, y en lo que se refiere a los Poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Públicos Autónomos por la Legislatura del Estado.



ARTÍCULO 53. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para la Persona Titular del Ejecutivo, salvo lo señalado en el Artículo 165 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ARTÍCULO 54. Las erogaciones destinadas a los Servicios Personales de las Dependencias ascienden a \$3,013,783,458.00 (Tres mil trece millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con 8,124 plazas de conformidad con el Anexo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 55. Las plazas para los Servicios Educativos de Quintana Roo ascienden a la cantidad de 30,941 que son financiadas con recurso Federal y se desglosan en el Anexo 5. Así mismo las plazas para los Servicios Estatales de Salud ascienden a la cantidad de 7,762 que constan de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que se desglosan en el Anexo 6. El desglose de las plazas de otras Entidades Paraestatales se encuentra en el Anexo 7.

ARTÍCULO 56. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, en caso de necesidades de plazas, deberán justificar plenamente y demostrar que su contratación tendrá impacto sobre los resultados en el cumplimiento de los objetivos institucionales para el Ejercicio Fiscal 2024 y subsecuentes, con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 57. Para la creación de remuneraciones adicionales o la modificación de las existentes, se deberá contar con la suficiencia presupuestaria en apego a la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 58. Las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán actualizar sus estructuras orgánicas y organigramas, teniendo como fecha límite para la recepción de la información el día 16 del mes de febrero de 2024, debiéndose sujetar a los lineamientos para regular el proceso de revisión y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y hasta el 17 de mayo del 2024 para obtener el dictamen.

Los Órganos Públicos Autónomos deberán apegarse a las fechas establecidas en el párrafo anterior para la actualización de sus estructuras orgánicas y organigramas autorizados, con la finalidad de validar la estructura programática en correlación con la estructura orgánica y organigramas.

Asimismo, los Ejecutores del Gasto de nueva creación se deberán sujetar a los lineamientos antes mencionados.

La actualización señalada en este Artículo procederá siempre y cuando no implique un incremento en las asignaciones presupuestarias autorizadas.

Capítulo III Deuda Pública

ARTÍCULO 59. El monto del servicio de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, asciende a la cantidad de \$2,483,817,329.00 (Dos mil cuatrocientos ochenta y tres millones ochocientos diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), compuesto por: \$2,367,258,031.00 (Dos mil trescientos sesenta y siete millones doscientos cincuenta y ocho mil



treinta y un pesos 00/100 M.N) que corresponden al Servicio Estimado de la Deuda Pública a Largo Plazo y \$116,559,298.00 (Ciento dieciséis millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que corresponden al Servicio de la Deuda Estimada del FAFEF Potenciado. Lo anterior se desglosa en los Anexos 2.3 y 2.4 del presente Decreto.

ARTÍCULO 60. El saldo neto de la Deuda Pública directa del Gobierno del Estado de Quintana Roo contratada con la banca de desarrollo y la banca privada se estima en \$19,686,141,813.00 (Diecinueve mil seiscientos ochenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023, misma que, al ejercer el refinanciamiento y/o reestructura en los términos que establece el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, la Secretaría aplicará las adecuaciones presupuestarias correspondientes. El detalle del saldo neto de la Deuda Pública directa se presenta en el Anexo 2.7.

ARTÍCULO 61. Para el Ejercicio Fiscal 2024 se establece una asignación presupuestaria de \$81,620,761.00 (Ochenta y un millones seiscientos veinte mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de la deuda, \$2,389,998,446.00 (Dos mil trescientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) para el pago de intereses, \$12,198,122.00 (Doce millones ciento noventa y ocho mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.) para otros gastos de la deuda:



COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA		
(Pesos)		
	CONCEPTO	IMPORTE
9100	Amortización de la Deuda Pública	\$81,620,761.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	\$2,389,998,446.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	\$12,198,122.00
	TOTAL	\$2,483,817,329.00

Las Cifras pueden presentar diferencias por redondeo.

ARTÍCULO 62. En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace de conocimiento que el monto máximo de endeudamiento anual es el Equivalente al 5.0 % (cinco punto cero por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición a que se hace referencia en la ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 63. Dentro del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se establece un importe que asciende a \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de ADEFAS. Monto que obedece a lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



CONCEPTO		IMPORTE
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$700,000,000.00

ARTÍCULO 64. Para el cumplimiento de los pagos por concepto de ADEFAS se deberá cumplir con lo indicado en el Artículo 12 de La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con los siguientes requisitos:

I. ADEFA Contable. Deberá demostrar que está debidamente contabilizado como gasto devengado al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

II. ADEFA Presupuestal. Contar con disponibilidad presupuestal, que esté comprometido y devengado conforme al calendario del presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, con la documentación comprobatoria que dichos gastos corresponden a tal ejercicio, que su pago no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y contar con la autorización de la Secretaría.

**Título Quinto
Gasto Federalizado**

**Capítulo Único
Transferencias Federales correspondientes al Estado y a los Municipios**

ARTÍCULO 65. El Presupuesto de Egresos contempla recursos que ascienden a \$36,252,227,713.00 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos millones doscientos veintisiete mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), proveniente del gasto federalizado.



Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este Artículo se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en los plazos establecidos a partir de la recepción de los recursos federales.

ARTÍCULO 66. En las erogaciones a que se refiere el Artículo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Decreto.

En el Anexo 8.1 se muestra la integración de los recursos previstos en este Presupuesto por concepto de transferencias a los Municipios del Estado provenientes de los Ramos 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" y 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", en atención a las estimaciones incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Los montos del Anexo 8.1 son estimaciones y están sujetos a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.



Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, asciende a: \$7,687,801,430.00 (Siete mil seiscientos ochenta y siete millones ochocientos un mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y derivado de la actualización de cifras del impuesto predial que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 68. En la celebración de convenios u otros instrumentos jurídicos que suscriban los Ejecutores del Gasto, en los que impliquen una aportación de recursos por parte del Estado, estarán sujetos a la autorización expresa de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y el cumplimiento del protocolo que la misma establezca para tal fin.

Se contempla un monto de \$27,330,604.00 (Veintisiete millones trescientos treinta mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) para transferir a los municipios del Estado, que corresponden al 20% de la recaudación del Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado, excepto cervezas, contemplado en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024 y previsto en el Anexo 8.2



Título Sexto Del Impacto Presupuestario

Capítulo Único Estimación de Impacto Presupuestario

ARTÍCULO 69. La Secretaría, realizará una Estimación de Impacto Presupuestario de las iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado. Asimismo, realizará Estimaciones sobre el Impacto Presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura del Estado deberá incluir en su dictamen correspondiente una Estimación sobre el Impacto Presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la Legislación Estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 70. La Secretaría establecerá las políticas, plazos y procedimientos a seguir para la emisión de las Estimaciones de Impacto Presupuestario.



Título Séptimo
Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público

Capítulo Único
Ejercicio del Gasto Público

ARTÍCULO 71. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, conforme lo señala el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 72. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá autorizar la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este decreto con cargo a los presupuestos de las Entidades Paraestatales. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de estos.

Los Municipios a través de su Presidencia Municipal, podrán solicitar a la Secretaría, transferencias extraordinarias en calidad de subsidio, al no implicar contraprestación alguna, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y operación, siempre y cuando establezcan claramente el destino de los recursos y justifiquen la necesidad de los mismos, con objetivos y metas cuantificables, a través del convenio respectivo. Las transferencias extraordinarias serán autorizadas por la Secretaría a



través de los mecanismos que previamente establezca y se tendrá que contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 73. Los Ejecutores del gasto a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en el presente Decreto, el convenio que al efecto se celebre y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74. Los Ejecutores del gasto que, en su presupuesto aprobado, contemplen recursos para el otorgamiento de ayudas sociales y subsidios solo podrán ejercerlos previa publicación de las Reglas de Operación de los programas respectivos en el Periódico Oficial del Estado.

El plazo máximo para la publicación de las Reglas de Operación señaladas en el párrafo anterior será el mes de marzo.

El mismo día de la publicación de las Reglas de Operación en el Periódico Oficial, el Ejecutor del gasto deberá difundirlas en su página oficial, paralelamente deberá enviarlas a la Secretaría para su difusión en la página de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.

ARTÍCULO 75. La Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo deberá integrar, coordinar y actualizar trimestralmente el padrón de beneficiarios de los programas sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, por lo que tendrá que realizar las consideraciones pertinentes en los Lineamientos Generales para la Integración y Actualización del Padrón para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo.



Dicho padrón deberá ser enviado oficialmente a la Secretaría dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre para su seguimiento programático, en los términos que se acuerden con la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 76. Los Ejecutores del gasto deberán realizar las modificaciones programáticas y presupuestales derivadas de la recepción de Recursos Federales Etiquetados para ejercer en sus programas, así como de las contrapartes estatales que conlleven dichos recursos, en apego a la normatividad o instrumento aplicable.

ARTÍCULO 77. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores del gasto, de acuerdo con las necesidades del Gobierno del Estado o para alcanzar un balance presupuestario sostenible, y podrán comprender:

I. Modificaciones a las estructuras:

- a) Administrativa;
- b) Funcional y Programática;
- c) Económica, y
- d) Geográfica.

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos.



ARTÍCULO 78. Las adecuaciones al Presupuesto autorizado que se planteen deberán efectuarse en apego a los términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 79. Las adecuaciones presupuestarias se deberán solicitar y justificar por escrito con firma autógrafa de las personas titulares de los Ejecutores del gasto, las cuales se apegarán a las políticas y procedimientos que determine para tal fin la Secretaría.

ARTÍCULO 80. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a los Ejecutores del gasto, cuando se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad ciudadana que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o que requiera la reasignación de estos.

ARTÍCULO 81. En el ejercicio del presupuesto, los Ejecutores del gasto se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales aprobados en el presente Decreto, que en su caso y según disponibilidades presupuestarias, se podrá autorizar las adecuaciones correspondientes, en caso contrario se considerará como una economía presupuestal para el Estado.

ARTÍCULO 82. Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, previa autorización de la Secretaría, podrán incorporarse para financiar el gasto los remanentes del ejercicio inmediato anterior, así como los rendimientos financieros que produzcan los mismos, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.



Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser identificados plenamente en su aplicación por Fuente de Financiamiento y año de origen, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestarios y financieros.

Título Octavo Disciplina Presupuestal

Capítulo I Principios de la Disciplina Presupuestal

ARTÍCULO 83. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría, y las unidades administrativas competentes tratándose de los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Públicos Autónomos.

ARTÍCULO 84. El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los proyectos, programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Contribuir a mejorar los niveles de calidad de vida en la población;



- III. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y
- IV. Afianzar un Presupuesto basado en Resultados.

Para la consecución de los objetivos del presupuesto y con el fin de poder cumplir con todos los Programas Presupuestarios previstos en el mismo, la Secretaría podrá modificar las fuentes de financiamiento durante el Ejercicio Fiscal, con estricto apego a la legislación aplicable a la propia naturaleza del recurso.

ARTÍCULO 85. Las Dependencias y Entidades Paraestatales proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 86. Los Ejecutores del gasto reportarán a la Secretaría:

- I. El Informe Trimestral que rinden a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, del ejercicio presupuestal correspondiente;
- II. Los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto;
- III. Los Informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública;



IV. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres; y

V. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (ATA).

ARTÍCULO 87. Los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Públicos Autónomos comunicarán a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Capítulo II

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

ARTÍCULO 88. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, los Ejecutores del gasto observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 89. En apego a lo previsto en el Artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por Licitación pública, y



II. Por Invitación restringida, la que comprenderá:

- a) Invitación a cuando menos tres proveedores, y
- b) Adjudicación directa

ARTÍCULO 90. Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para el Ejercicio Fiscal 2024, serán los señalados a continuación:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
0	15,000	215	737
15,000	30,000	245	1,061
30,000	50,000	276	1,382
50,000	100,000	308	1,705
100,000	150,000	337	2,033
150,000	250,000	383	2,454
250,000	350,000	414	2,764
350,000	450,000	446	2,934
450,000	600,000	475	3,253
600,000	750,000	491	3,423



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
750,000	1,000,000	538	3,745
1,000,000	En adelante	567	3,913

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán llevar un control estricto del avance del ejercicio de su presupuesto relacionado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación Pública.

ARTÍCULO 91. En el caso del Ejecutivo, la Secretaría fomentará, con base en los bienes y servicios de uso generalizado, la realización de contrataciones consolidadas como medida de ahorro. Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría.



ARTÍCULO 92. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, con fundamento en el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, deberán sujetarse a las contrataciones consolidadas que informe la Secretaría a través de disposiciones de carácter general, por lo que deberán remitir a la misma, mediante oficio, el presupuesto autorizado que destinarán a la adquisición de bienes y servicios para compras consolidadas, coadyuvando al apoyo de las áreas prioritarias del desarrollo y para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Dichos oficios deberán ser enviados a más tardar el 15 de enero de 2024.

Capítulo III Inversión Pública

ARTÍCULO 93. En apego a lo previsto en el Artículo 22, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública,
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.



ARTÍCULO 94. Para los efectos del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, en correlación con lo que prevé el Artículo 26, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, serán los señalados a continuación:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Unidad de Medida y Actualización (UMA)			
Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades
Siete mil veces del valor de la UMA vigente	Dos mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Cuarenta y siete mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Veintiséis mil veces del valor de la UMA vigente

Los montos resultantes de la operación aritmética deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se ejecuten obras o servicios relacionados con las mismas en los que se ejerzan asignaciones presupuestarias federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.



ARTÍCULO 95. Los recursos asignados para la inversión pública de los Ejecutores del gasto no podrán ser transferidos a capítulos de gasto corriente y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y mediante los sistemas que para tal fin establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 96. La autorización de las asignaciones previstas para gastos de inversión pública será competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal. Los Ejecutores del gasto de Inversión Pública deberán sujetarse a los procesos establecidos y al Sistema que para tal fin establezca la Secretaría, para disponer de los recursos presupuestados en el Capítulo 6000 "Inversión Pública", perteneciente al Rubro de Gasto de Inversión.

ARTÍCULO 97. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán observar las normas, respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

En el supuesto de que existan recursos remanentes una vez concluida la ejecución de obra pública, las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán destinar dichos recursos para la ampliación de metas del proyecto considerado y no para pago de gastos indirectos o gasto corriente.

ARTÍCULO 98. La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificativa y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro.



ARTÍCULO 99. Las erogaciones previstas para las Asociaciones Público-Privadas y/o compromisos plurianuales se desglosan en el Anexo 10.14.

ARTÍCULO 100. Los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas aprobados en Ejercicios Fiscales anteriores, así como los Proyectos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Agencia previo a la fecha de aprobación del presente Decreto, no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.

ARTÍCULO 101. La Secretaría podrá solicitar a la Agencia informes trimestrales sobre montos erogados, acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes y avance en la ejecución de cada uno de los proyectos.

La información mencionada en el párrafo anterior deberá ser entregada por la Agencia a la Secretaría, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

Título Noveno
Políticas Transversales

Capítulo Único
Políticas Transversales

ARTÍCULO 102. En cumplimiento al Artículo 36 Fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y los Artículos 4, 17, 34 y 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, los Ejecutores del gasto que conforman el Sistema Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema para Prevenir,



Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, ambos del Estado de Quintana Roo, deberán de considerar los recursos necesarios para garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base en los recursos que le son asignados conforme el presente decreto.

Para cumplir con lo anterior, quienes lo hayan considerado y quienes lo tengan que considerar, deberán de incorporar la Perspectiva de Género en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de sus Programas Presupuestarios, Proyectos y Acciones de la Administración Pública Estatal y tomarán como base la Metodología para el desarrollo del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, publicada en el portal electrónico oficial de la Secretaría.

Para aquellos Ejecutores del gasto no incluidos en el supuesto del primer párrafo del presente Artículo, y que decidan destinar recursos dirigidos a garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base en los recursos que les son asignados conforme al presente Decreto, podrán hacerlo con todas las consideraciones incluidas en el segundo párrafo del presente Artículo.

ARTÍCULO 103. Los Ejecutores del gasto a los que se les asigne recursos conforme al presente Decreto y que tengan a su cargo Programas presupuestarios, Proyectos y/o Acciones que conformen el Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, deberán informar, a la Secretaría y al Instituto Quintanarroense de la Mujer, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para promover la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo.



Esta información deberá ser reportada de manera trimestral y deberá de incluir por lo menos, lo siguiente:

- I. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por esos Programas presupuestarios, Proyectos y/o Acciones diferenciada por sexo, edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- II. Objetivos alcanzados, medidos a través de Indicadores con perspectiva de género que muestren la reducción en las brechas de género relacionada;
- III. La cantidad de recursos ejercidos por Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones destinados a promover la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, desglosada por fuente de financiamiento, y
- IV. Cuando así se requiera, información adicional que solicite el Instituto Quintanarroense de la Mujer respecto al tema.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en la materia, y demás disposiciones que emita el Instituto Quintanarroense de la Mujer.



El Presente Artículo será aplicable también para aquellos Ejecutores del gasto que decidan destinar recursos dirigidos a garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia Contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base en los recursos que le son asignados conforme al presente Decreto.

Para aquellos Ejecutores del gasto que conforman el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ambos del Estado de Quintana Roo, y que no tengan Programas presupuestarios, Proyectos y/o Acciones que conformen el Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, deberán tomar las medidas pertinentes para subsanar esta situación, con base en los recursos asignados conforme al presente Decreto, y quedarán sujetos también al presente Artículo.

Para el seguimiento de los Recursos Públicos destinados al Anexo Transversal de Igualdad sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, todo programa que contenga padrones de beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en sus Matrices de Indicadores para Resultados, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.

ARTÍCULO 104. Los recursos que se consideren dentro del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo del presente Decreto, no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones del Ejecutor del gasto.



ARTÍCULO 105. Todos los Ejecutores del gasto, a los cuales sea aplicable o se adhieran al Artículo 103 del presente Decreto, difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Violencia Contra las Mujeres y Niñas, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de estos, y los requisitos para acceder a ellos, en los casos en los que así se aplique y en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Las erogaciones previstas para el Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo se desglosan en el Anexo 10.10.

ARTÍCULO 106. Los Ejecutores del gasto deberán alinear sus Programas presupuestarios, Proyectos y/o Acciones con la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) 2020-2030 y su Programa de Implementación (PI) 2021-2030, como se establece en la Metodología para la Integración del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA) del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 107. Los Ejecutores del gasto que tengan recursos considerados dentro del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA), deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SESAEQROO) y al Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO), las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para atender la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) y su Programa de Implementación.



ARTÍCULO 108. Los Recursos que estén considerados dentro del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA), no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones del Ejecutor del gasto.

El Desglose de los recursos asignados para dar cumplimiento a la Política Anticorrupción se encuentra integrado en el Anexo Transversal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (ATA) contemplado en el Anexo 10.18, que forma parte integral de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1º de enero de 2024.

SEGUNDO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se dan por notificados y enterados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial ambos del Estado de Quintana Roo, Instituto Electoral de Quintana Roo, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por lo que al día siguiente de dicha publicación deberán dar inicio al proceso de carga de su información en el sistema designado para tal fin por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, teniendo tres días hábiles para concluir con dicha carga. Asimismo, contarán con el día hábil siguiente para enviar de manera oficial a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y al Poder Legislativo del Estado los cuadernillos correspondientes para su integración en los Anexos del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales deberán contener la información programática y presupuestal registrada en el sistema designado por la



Secretaría en mención; lo anterior de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. El presupuesto para el Instituto Electoral de Quintana Roo mencionado en el Artículo 15 del presente Decreto contempla la cantidad de \$357,028,019.00 (Trescientos cincuenta y siete millones veintiocho mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) para la realización del proceso electoral que se desarrollará en el Ejercicio Fiscal 2024. El financiamiento debe estar apegado a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Se contempla una previsión por la cantidad de \$25,297,374.00 (Veinticinco millones doscientos noventa y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en el Ramo General de Inversión Pública establecido en el Artículo 16 del presente Decreto, para obras de infraestructura en cumplimiento a las resoluciones de los juicios de amparo con número 1081/2019, 1082/2019 y 1097/2019, la cual se ajustará, de ser necesario, con recursos federales a través del establecimiento de convenios o instrumentos jurídicos homólogos, así como de la disposición de los ingresos propios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) del Estado de Quintana Roo.

La CAPA informará al término de cada trimestre a las instancias involucradas del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Legislatura del Estado, del avance físico y financiero que se tenga en las obras derivadas del cumplimiento a los amparos citados en el primer párrafo de este Artículo.

QUINTO. Los recursos mencionados en el Artículo Tercero Transitorio tendrán el carácter de eventuales y aplicarán por única ocasión para el Ejercicio Fiscal 2024.



DECRETO NÚMERO: 175

POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SEXTO. Los anexos correspondientes al presente Presupuesto de Egresos que deben emitirse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicarse a más tardar el día 16 de enero de 2024 y se considerarán parte integrante del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 175 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 14 de diciembre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial